CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Junio 1 de 2021**.** A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal de restitución de inmueble arrendado informándole que la demandada LIGIA GALEANO SEGURA allegó memorial en el que solicitó se revise el proceso, toda vez que ella ya pagó lo adeudado a la parte demandante, quien por medio de la apoderada envío los documentos para que le entregaran el apartamento aprisionado con medida de embargo. Va para decidir.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado proceso	:	**17-001-31-03-002-2009-00274-00**
Demandantes	:	**CÉSAR GÓMEZ ESTRADA Y CONSTANZA GUTIÉREZ DE GÓMEZ**
Demandados	:	**SOCIEDAD HOTEL TAMA INTERNACIONAL LTDA, HERIBERTO NADER, LIGIA, LUCELLY Y GLORIA PATRICIA GALEANO SEGURA Y HEREDEROS DE MARÍA DEL TRÁNSITO SEGURA DE GALEANO**

Auto S. # 408-2021

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada, se le informa que la apoderada de la parte actora solicitó la terminación del proceso, el levantamiento de la medida de embargo y la entrega de los títulos judiciales consignados para el proceso.

Mediante providencia del 7 de diciembre de 2020, no se accedió a la terminación del proceso, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, había informado sobre el registro de la medida de embargo a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales "DIAN", además de embargo de remanentes a favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, por lo que se ordenó requerir a dichas entidades para que informaran sobre el estado actual de los procesos que se tramitan en contra de la señora LIGIA GALEANO SEGURA.

La DIAN respondió que el proceso se encontraba terminado y se había ordenado el levantamiento de las medidas cautelares; el Juzgado Segundo civil Municipal de Manizales no dio respuesta al requerimiento.

Por auto del 18 de enero de 2021, se ordenó agregar al expediente para que forme parte de la foliatura, los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante, pero se le indicó que, respecto a la obligación del Banco Davivienda, se debería presentar el auto por medio del cual se terminó el proceso que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales y el oficio por medio del cual se levantaron las medidas cautelares.

Igualmente, se le informa que contra ella se tramita también proceso ejecutivo acumulado al presente proceso promovido por el Dr. JOSÉ GILDARDO DUQUE por honorarios, quien manifestó al Despacho que el proceso no podría terminarse, teniendo en cuenta que la obligación con él contraída aún no se ha cancelado en su totalidad.

De acuerdo a lo anterior, se advierte a la peticionaria que el proceso no puede terminarse, toda vez que debe presentar los documentos solicitados con anterioridad, además que contra ella cursa otro proceso el que áun no se ha cancelado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 039

DEL 9 DE JUNIO DE 2021

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria